

MINISTERIO DE SALUD

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE
RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE
SALUD (MINSAL)**



Agosto 2015

Ministerio de Salud
Viceministerio de Políticas de Salud
Viceministerio de Servicios de Salud
Dirección de Regulación y Legislación en Salud

**INSTRUCTIVO PARA LA
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS MESAS DE RELACIONES
LABORALES DEL MINISTERIO DE SALUD
(MINSAL)**

San Salvador, El Salvador

2015

FICHA CATALOGRÁFICA.

2015 Ministerio de Salud.

Todos los derechos reservados. Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial.

Es responsabilidad de los autores técnicos de este documento, tanto su contenido como los cuadros, diagramas e imágenes.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede ser consultada en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Tiraje: 1ª. Edición. 2015.

Edición y Distribución

Ministerio de Salud

Viceministerio de Políticas de Salud

Viceministerio de Servicios de Salud

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 22057000

Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Diseño de proyecto gráfico:

Diagramación:

Impreso en El Salvador por:

El Salvador. Ministerio de Salud. Viceministerio de Políticas de Salud. Viceministerio de Servicios de Salud. Dirección de Regulación y Legislación en Salud. Manual de Funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales del Ministerio de Salud (MINSAL). San Salvador, El Salvador. C.A.

ÍNDICE

Página

| | |
|---|----|
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. Disposiciones Generales..... | 3 |
| III. Disposiciones Generales..... | 3 |
| IV. Mesa Nacional de Relaciones Laborales..... | 5 |
| V. Mesa de Relaciones Laborales de la Secretaría de Estado..... | 6 |
| VI. Mesa de Relaciones Laborales de Hospitales Nacionales..... | 8 |
| VII. Mesa de Relaciones Laborales de Regiones de Salud..... | 9 |
| VIII. Normas Generales de Funcionamiento..... | 10 |
| IX. Disposiciones Finales..... | 14 |

I. INTRODUCCIÓN

La adecuación institucional a los avances de la Reforma de Salud, es un proceso fundamental del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, para responder de manera eficiente y eficaz a las exigencias del reconocimiento de la salud como un derecho humano, así como el desarrollo adecuado del Recurso Humano del MINSAL, lo cual generará una mejor calidad de la red nacional de los servicios salud.

El MINSAL en su proceso de Reforma de Salud puesto en marcha, y ante los retos como ente rector, tendiente al ejercicio pleno del Derecho Humano a la Salud de los integrantes de la Sociedad Salvadoreña, demanda una transformación en su organización interna; lo cual incluye un proceso participativo de los empleados y trabajadores institucionales, que velen y hagan efectivo los derechos laborales y del bien jurídico salud; dicho proceso debe incluir mesas laborales, que permitan a la Administración y a los empleados institucionales, discutir la problemática que al interior pueda existir, y la participación propositiva que permita alcanzar los objetivos laborales e institucionales comunes.

Ello requiere, que el MINSAL estructure la conformación y funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales, mediante un Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales acorde con el proceso de Reforma de Salud, iniciado en el Quinquenio 2009-2014.

El Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales, contiene en forma práctica, ordenada y sistemática, los objetivos, estructura organizativa y funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales.



San Salvador, 19 de Agosto de 2015.-

Acuerdo Nº 1162.-

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud,

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el Art. 42 No. 2 establece la facultad del Titular de esta Cartera de Estado, de dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población y el Código de Salud en su art. 40, establece que el Ministerio de Salud es el organismo encargado de dictar normas pertinentes, así como de organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que el Art. 1 de la Ley de Servicio Civil, establece la regulación de las relaciones del Estado y el Municipio con sus servidores públicos, y por lo cual se debe garantizar la protección y estabilidad de éstos y la eficiencia de de las Instituciones Públicas.
- III. Que el Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo, establece en sus numerales 1 y 13, que se debe promover la mejora continua del clima y ambiente de trabajo del Órgano Ejecutivo a través del desarrollo de buenas prácticas laborales, a la vez se debe Impulsar la creación de Mesas de Relaciones Laborales, como espacios y mecanismos apropiados para el diálogo, la conciliación y la concertación, de modo que se atiendan oportunamente los problemas existentes en cada institución concernientes a las relaciones laborales y al mejoramiento de los servicios

públicos, identificando, principalmente, alternativas para la superación de los mismos.

- IV. Que el Objetivo 4 de la Política Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, establece que se debe generar una cultura institucional que fomente las relaciones laborales armoniosas y constructivas para el buen desempeño de las personas trabajadoras, así como el mejoramiento de los ambientes de trabajo seguros y el trato digno.
- V. Que el Ministerio de Salud ha declarado de importancia relevante el mantener y fomentar relaciones laborales armoniosas con sus servidores públicos, y atender las diferentes problemáticas de carácter laboral que se originan en sus establecimientos.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA** dictar el siguiente:

Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales del Ministerio de Salud (MINSAL).

II. Disposiciones Generales

OBJETIVO

Art. 1.- El presente Instructivo tiene como objetivo, constituir un instrumento de apoyo administrativo, que defina y establezca la organización y funcionamiento de las Mesas de Relaciones Laborales, en adelante MRL, del MINSAL, constituidas conforme al Objetivo 4 de la Política Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, y a la Disposición 13 Diálogo, Participación y Concertación del Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo.

Regula además, el procedimiento para la adopción de acuerdos o recomendaciones, así como las condiciones formales para darles validez o eficacia en la aplicación de los mismos.

De las Mesas de Relaciones Laborales

Art. 2.- Créanse las Mesas de Relaciones Laborales del MINSAL, como espacios de dialogo, conciliación, concertación y resolución de la problemática laboral de carácter bipartito, por un lado el MINSAL y por otro, los empleados organizados y los no afiliados de las organizaciones laborales, con el fin de promover el cumplimiento normativo laboral, y la mejora permanente de las relaciones laborales en el Ministerio.

Conformación de las Mesas de Relaciones Laborales

Art. 3.- Se establecen las siguientes Mesas de Relaciones Laborales:

1. Nacional.
2. De Secretaría de Estado.
3. De Hospitales Nacionales.
4. De Regiones de Salud.

De los principios rectores

Art. 4.- El funcionamiento de las mesas de relaciones laborales, se regirá por los siguientes principios:

Respeto: corresponde a cada uno de los miembros de las Mesas de Relaciones Laborales, el respeto mutuo en reconocimiento de la dignidad y valor humano. De igual manera, en el proceso de construcción de las propuestas y toma de recomendaciones o acuerdos, se debe guardar respeto a la opinión de sus integrantes.

Diálogo: los integrantes de las Mesas de Relaciones Laborales, deben tener disposición al diálogo, como parte del proceso participativo, a fin de lograr relaciones laborales armoniosas, buen clima organizacional y el mejoramiento constante de la prestación de servicios de salud ofertados por el MINSAL.

Transparencia: los integrantes de las Mesas de Relaciones Laborales están obligados a actuar con transparencia, para el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos y compromisos que se adopten.

Legalidad: las recomendaciones y acuerdos de las Mesas de Relaciones Laborales se deben enmarcar dentro del ordenamiento jurídico nacional.

De la Mesa Nacional de Relaciones Laborales

Art. 5.- La Mesa Nacional de Relaciones Laborales está conformada por:

1. Un delegado del Despacho Ministerial.
2. Un delegado del Viceministerio de Políticas de Salud.
3. Un delegado del Viceministerio de Servicios de Salud.
4. Un delegado de la Gerencia General de Operaciones.
5. Asesor jurídico ministerial
6. Delegado de cada sindicato nacional acreditado debidamente por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
7. Delegado de cada asociación de empleados o trabajadores nacional, debidamente acreditado por el Ministerio de Gobernación.
8. Delegado o Delegados por los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, en una proporción de uno a uno, por cada sindicato o asociación.

Los delegados por los empleados no afiliados a organizaciones laborales, serán electos en asamblea de empleados no afiliados, convocados para ello por el MINSAL.

Cada delegado tendrá su correspondiente suplente, lo cual aplica para todas las mesas de Relaciones Laborales que se constituyan en todos los niveles del MINSAL.

De la organización de la Mesa Nacional

Art. 6.- La Mesa Nacional de Relaciones Laborales estará organizada de la siguiente forma:

1. La Dirección de la Mesa corresponderá al delegado propietario del Despacho Ministerial.
2. La Secretaría corresponderá a un empleado designado para ello por el Despacho Ministerial.

La Mesa Nacional de Relaciones Laborales se instalará para sus sesiones de trabajo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

La Mesa Nacional de Relaciones Laborales tratará aspectos del ámbito y aplicación nacional en el MINSAL, de igual forma podrá tratar situaciones que no se logren solucionar en las mesas de Relaciones Laborales existentes en los diversos establecimientos, los cuales serán debidamente agendados, y para ello deberá existir informe sobre el tratamiento de dichos aspectos con su documentación de respaldo.

De la Mesa de Relaciones Laborales de la Secretaría de Estado

Art. 7.- La Mesa de Relaciones Laborales de la Secretaría de Estado está conformada así:

1. Un delegado del Despacho Ministerial.
2. Un delegado del Viceministerio de Políticas de Salud.
3. Un delegado del Viceministerio de Servicios de Salud.
4. Un delegado de la Gerencia General de Operaciones.

5. Un delegado de Asesoría Jurídica ministerial.
6. Delegado de cada sindicato nacional acreditado debidamente por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y que labore en la Secretaría de Estado.
7. Delegado de cada asociación de empleados o trabajadores nacional, debidamente acreditado por el Ministerio de Gobernación, y que trabaja en Secretaría de Estado.
8. Delegado o Delegados por los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, en una proporción de uno a uno, por cada sindicato o asociación.

Los delegados de los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, serán electos en Asamblea de empleados no afiliados, convocada por la Ministra de salud o su delegado,

Cada uno de los delegantes tiene la potestad de sustituir a su representante cuando lo considere necesario.

De la organización de la Mesa de Secretaría de Estado

Art. 8.- La Mesa de Secretaría de Estado de Relaciones Laborales estará organizada de la siguiente forma:

1. La Dirección de la Mesa corresponderá al delegado propietario del Despacho Ministerial.
2. La Secretaría corresponderá a un empleado designado para ello por el Despacho Ministerial.

La Mesa de Secretaría de Estado de Relaciones Laborales se instalará para sus sesiones de trabajo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

La Mesa de Secretaría de Estado de Relaciones Laborales tratará aspectos laborales del ámbito y aplicación en la Secretaría de Estado, deberá existir informe sobre el tratamiento de dichos aspectos con su documentación de respaldo.

De la Mesa de Relaciones Laborales de los Hospitales Nacionales

Art. 9.- La Mesa de Relaciones Laborales de los Hospitales Nacionales está conformada así:

1. Director del Hospital.
2. Tres delegados de la Administración, nombrados por la Dirección del Hospital.
3. Un delegado de cada sindicato debidamente acreditado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y que labore en el establecimiento hospitalario.
4. Un Delegado de cada asociación de empleados o trabajadores, debidamente acreditado por el Ministerio de Gobernación, y que trabaje en el establecimiento hospitalario.
5. Delegado o Delegados por los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, en una proporción de uno a uno, por cada sindicato o asociación.

Los delegados de los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, serán electos en Asamblea de empleados no afiliados, convocada por el Director del Hospital.

De la organización de la Mesa de Hospital

Art. 10.- La Mesa de Relaciones Laborales de Hospital Nacional estará organizada de la siguiente forma:

1. La Dirección de la Mesa corresponderá al Director del Hospital.
2. La Secretaría corresponderá a un empleado designado para ello por la Dirección del Hospital.

La Mesa de Relaciones Laborales de Hospital Nacional se instalará para sus sesiones de trabajo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

La Mesa de Relaciones Laborales de Hospital Nacional tratará aspectos laborales del ámbito y aplicación en el Hospital, deberá existir informe sobre el tratamiento de dichos aspectos con su documentación de respaldo.

De la Mesa de Relaciones Laborales de las Regiones de Salud

Art. 11.- La Mesa de Relaciones Laborales de la Región de Salud está conformada así:

1. Director de la Región de Salud.
2. Tres delegados de la Administración, nombrados por la Dirección de la Región.
3. Un delegado de cada sindicato debidamente acreditado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y que labore en la Región de Salud.
4. Delegado de cada asociación de empleados o trabajadores, debidamente acreditado por el Ministerio de Gobernación, y que trabaje en la Región de Salud.
5. Delegado o Delegados por los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, en una proporción de uno a uno, por cada sindicato o asociación.

Los delegados de los empleados no afiliados a las organizaciones laborales, serán electos en Asamblea de empleados no afiliados, convocada por el Director/a Regional de Salud.

De la organización de la Mesa de Relaciones Laborales Regional

Art. 12.- La Mesa de Relaciones Laborales de la Región de Salud estará organizada de la siguiente forma:

1. La Dirección de la Mesa corresponderá al Director de la Región de Salud.
2. La Secretaría corresponderá a un empleado designado para ello por la Dirección de la Región de Salud.

La Mesa de Relaciones Laborales de la Región de Salud se instalará para sus sesiones de trabajo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

La Mesa de Relaciones Laborales de la Región de Salud tratará aspectos laborales del ámbito y aplicación en la Región, deberá existir informe sobre el tratamiento de dichos aspectos con su documentación de respaldo.

Adopción de Recomendaciones o Acuerdos

Art. 13.- Los integrantes de las Mesas de Relaciones Laborales promoverán el consenso de recomendaciones o acuerdos para la determinación de medidas, acciones o las condiciones relacionadas con el desarrollo del trabajo del personal que labora en el MINSAL, así como para el normal y eficiente trabajo institucional.

En caso de no lograr consenso para adoptar recomendaciones o acuerdos de los puntos tratados, estos serán abordados en sesión posterior.

Permisos de Representación del Personal

Art. 14.- Las personas delegadas por los empleados que participen en las Mesas de Relaciones Laborales o en Comisiones y gestiones encomendadas por ellas, tendrán derecho a concesión de los permisos remunerados, que se considerarán como trabajo efectivo.

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Convocatorias y Reuniones.

Art. 15.- Las convocatorias para las reuniones de las Mesas de Relaciones Laborales, deben ser realizadas por la Administración, salvo aquellas que se fijen al finalizar cada reunión. La convocatoria deberá hacerse con cinco días de anticipación como mínimo, y deberán ser formuladas por escrito o correspondencia electrónica, haciendo constar la agenda respectiva, fecha y hora de la reunión. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en la agenda, debe servir de base al debate y procuración de consensos, deberán estar a disposición de los miembros integrantes de las Mesas de Relaciones Laborales, desde el día de la convocatoria.

En caso de notoria urgencia, se podrá reducir el plazo de tiempo indispensable, dicha convocatoria debe ser aprobado por mayoría simple de los integrantes de la Mesa de Relaciones Laborales.

Reuniones

Art. 16.- Las Mesas de Relaciones Laborales deberán sesionar bimensualmente, dicha reunión se debe desarrollar en las dependencias del establecimiento del MINSAL al cual pertenezca, y en el espacio en el que la Administración designe para tal efecto.

Se podrá realizar bimensualmente reuniones bilaterales de carácter extraordinario, entre la Administración y las Organizaciones Laborales que lo requieran, siempre y cuando la temática a tratar, atañe a alguno de sus representantes o representados, y sea de tal naturaleza que pueda afectar los intereses de los mismos. Para su efecto se designará un día del período bimensual de manera programada, para que se realicen dichas Reuniones.

Para que dichas Reuniones se puedan establecer, se requiere:

- a) Que el reclamo sea de un empleado afiliado al Sindicato o Asociación solicitante.

- b) Que exista la solicitud por parte del interesado, para ser representado por la organización laboral.
- c) Que el Directivo de la Organización Laboral, compruebe su calidad de representante.

Agenda de Sesiones

Art. 17.- La Agenda de sesiones será elaborada de acuerdo a los puntos presentados por los integrantes de las Mesas de Relaciones Laborales, o a lo acordado en la sesión inmediata anterior.

Cuando los puntos traten de peticiones de parte de los representantes de las partes que conforman las Mesas de Relaciones Laborales, estos deberán:

1. Ser definidos de forma precisa.
2. Fundamentarse en la legislación vigente.
3. Beneficiar la gestión de la Administración a favor de los usuarios de la Red de establecimientos públicos de salud, o de sus empleados.
4. Tener viabilidad técnica y financiera.

El primer punto de la agenda de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable, y resulte imposible tratarlos todos, las Mesas de Relaciones Laborales, como punto previo, acordarán el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en la agenda de la sesión siguiente, aquellos temas no tratados.

Iniciada la sesión, para que un asunto pueda ser incluido como punto extraordinario en la agenda, se necesitará el acuerdo de la administración y al menos, de la mitad de los delegados de los empleados presentes en la sesión.

En el tratamiento de cada uno de los puntos planteados en las Mesas de Relaciones Laborales, deberá tenerse en cuenta la primacía del derecho humano fundamental de la Salud, considerado éste, como un derecho inalienable reconocido en la Constitución de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Actas

Art. 18.- De cada sesión que celebren las Mesas de Relaciones Laborales se levantará acta, que contendrá al menos:

1. Lugar y fecha de la celebración.
2. Hora de inicio y finalización de la sesión.
3. Nombre completo de cada asistente, su representación y su respectivo cargo.
4. Asuntos tratados de la agenda de trabajo, así como los acuerdos y recomendaciones que se adopten.
5. A petición expresa de algún delegado del sector de empleados o de la administración, se hará constar en el acta, el posicionamiento u opinión respecto de algún punto de la agenda.
6. La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros propietarios de la Mesa de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta, antes de la siguiente convocatoria.
7. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto, enmendar errores o imprecisiones.
8. Las actas serán elaboradas por el Secretario, quien se encargará de su custodia y distribución entre los integrantes de la Mesa de Relaciones Laborales, y deberán ir firmadas por los miembros que hayan estado presentes en la sesión.

Secretario de Actas

Art. 19.- El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar las actas de las sesiones.
2. Efectuar convocatoria de las sesiones, por orden de la Administración, así como los citatorios que se realicen a los miembros de la Mesa de Relaciones Laborales o a los funcionarios o empleados, de quienes se requiera su participación en algún punto a tratar.
3. Archivo de la documentación que se haga llegar a la Mesa de Relaciones Laborales.
4. Recibir las actas de comunicación de los miembros de la Mesa de Relaciones Laborales y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos, de los que deba tener conocimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Actualización o modificación del Instructivo

Art. 20.- El presente Instructivo podrá ser modificado o actualizado, mediante Acuerdo Ministerial, por el titular del MINSAL, a través de la Comisión de Relaciones Laborales..

Disposiciones Generales

Art. 21.- Las organizaciones laborales interesadas en participar en las Mesas de Relaciones Laborales, deberán acreditar a sus delegados, a través de la correspondiente documentación extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o el Ministerio de Gobernación, según el caso.

La administración convocará cada año, a asamblea de empleados no afiliados a las organizaciones laborales, a fin de que elijan a sus delegados y delegadas.

Vigencia

Art. 22.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Elvia Violeta Menjivar
Ministra de Salud